



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX -2023-43387451-APN-DAJ#ANMAT

---

VISTO el Expediente N° EX -2023-43387451-APN-DAJ#ANMAT por el cual se digitaliza el Expediente N° 1-47-3820-12-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), que tramitaba en soporte papel; y

**CONSIDERANDO:**

Que inició originariamente las actuaciones el entonces DEPARTAMENTO DE REGISTRO en el marco de verificación de funcionamiento de establecimientos habilitados por esta Administración Nacional.

Que la firma VILLA AUFRICHT Y CIA. S.A.C.I. y F. fue habilitada como “Laboratorio de Especialidades Medicinales” en el domicilio sito en la calle Tomkinson N° 2054 al 2114, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Legajo N° 6582.

Que en el orden 2, IF-2023-43677713-APN-DAJ#ANMAT, página 31 a 33 toma intervención el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS (INAME), Departamento de Inspectoría, señalando que por la inspección realizada de acuerdo a la O.I. 94/14 se constató que el domicilio de la calle Tomkinson N° 2054 al 2114 pertenece a otras empresas medicinales.

Que por lo expuesto no existen objeciones para proceder a la baja de la habilitación otorgada a la firma VILLA AUFRICHT Y CIA. S.A.C.I. y F., de acuerdo con el legajo N° 6582.

Que la actual DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA viene realizando un control sistemático de legajos inscriptos en el Registro de Establecimientos y en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) de esta Administración Nacional con el objetivo de lograr un mejor ordenamiento registral.

Que la firma VILLA AUFRICHT Y CIA. S.A.C.I. y F. posee los siguientes certificados inscriptos REM bajo su titularidad, bajo los números: 746, 10309, 10311, 10317, 10336, 10371, 10373, 11668, 12151, 12155, 17393, 18904, 21089, 21136, 28568, 28641, 28812, 30984 y 32559, todos ellos no reinscriptos en los términos del

artículo 7° de la Ley de Medicamentos N° 16.463.

Que la autorización para elaborar y comercializar una especialidad medicinal tendrá una vigencia por el término de cinco (5) años a contar de la fecha del certificado autorizante como lo establece el mencionado artículo 7° Ley de Medicamentos.

Que los titulares de productos inscriptos en el REM, de esta Administración Nacional, deben solicitar la reinscripción dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento, situación que no se manifiesta en los certificados en cuestión.

Que por lo expuesto, corresponde proceder a la cancelación en el REM por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse la baja a la habilitación otorgada a la firma VILLA AUFRIKHT Y CIA. S.A.C.I. y F. habilitada como "Laboratorio de Especialidades Medicinales" en el domicilio sito en la calle Tomkinson N° 2054 al 2114, San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- CANCELASE el Legajo N° 6582.

ARTÍCULO 3°.- CANCELASE los Certificados de inscripción en el REM Nros. 746, 10309, 10311, 10317, 10336, 10371, 10373, 11668, 12151, 12155, 17393, 18904, 21089, 21136, 28568, 28641, 28812, 30984 y 32559 cuya titularidad corresponde a la firma VILLA AUFRIKHT Y CIA. S.A.C.I. y F. por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación; cumplido; archívese.

EX -2023-43387451-APN-DAJ#ANMAT

rl

